

Informe presentado al Directorio del Instituto de Ingenieros por la Comisión designada para estudiar el problema salitrero

Señores Directores del Instituto de Ingenieros de Chile:

Los suscritos, miembros de la Comisión designada por ese Directorio para informar sobre los proyectos de reorganización de la Industria Salitrera que se discuten en el Congreso Nacional, tienen el honor de elevar a Uds. el siguiente informe:

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión no ha creído procedente entrar a considerar las soluciones del problema salitrero que se gestionaban en los Gobiernos anteriores al actual, ni las posibilidades de otras soluciones que hubieran podido surgir al fracasar las que se llevaban a cabo.

Ignorando la gestión confidencial diplomática que se ha desarrollado alrededor del más importante de nuestros problemas financieros, hemos preferido circunscribirnos en nuestro estudio solamente a los proyectos que se debaten en el Congreso Nacional.

Para mejor ilustrar este informe, creemos necesario fijar los puntos básicos que deben tenerse presente en cualquiera solución del problema salitrero. Estos puntos básicos u objetivos por alcanzar son los siguientes:

- 1) Facilitar la lucha comercial con los abonos sintéticos y posibilidad de imponer a la industria costos bajos para aumentar la venta y favorecer la economía nacional.
- 2) Facilitar la marcha futura de las oficinas, o sea, asegurar su financiamiento interno.
- 3) Dar confianza a los acreedores e inversionistas, como uno de los medios de impedir reacciones desfavorables en los actuales mercados.
- 4) Proporcionar entradas al Fisco.
- 5) Impedir la posibilidad de un monopolio y propender a la nacionalización de la industria.
- 6) Poder distribuir el trabajo de las oficinas en las diferentes zonas, según sus necesidades relativas.

Ambos proyectos han procurado llenar

estas bases u objetivos; pero a nuestro juicio, hay omisiones o medidas incompletas relativas a algunos de estos puntos fundamentales.

Hemos considerado la influencia que sobre estos objetivos tienen las disposiciones de ambos proyectos desde los siguientes puntos de vista, que resumen dichas disposiciones:

- 1) Formación de una Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.
- 2) Composición del Directorio.
- 3) Repartición de cuotas de producción y período de su vigencia.
- 4) Participación Fiscal.
- 5) Clasificación y reducción de las deudas.
- 6) Organización futura de la producción salitrera.

CAPITULO SEGUNDO

FORMACIÓN DE UNA CORPORACIÓN DE VENTAS DE SALITRE

La creación misma de esta Corporación de Ventas ha dado lugar a la primera divergencia de opiniones al tratar de la reorganización de la industria salitrera; pero, estimamos que para los fines de nuestro estudio, no tiene importancia práctica el juego de palabras que se ha hecho al respecto.

En efecto, consideramos que en el caso del Estanco del Salitre no se trata de expropiar el salitre y el yodo que pertenezca a particulares sino que, por exigirlo así el interés nacional, se va a impedir la venta libre de esos artículos, encauzándola dentro de los límites que consulta la entidad que crea la Ley con el nombre de Corporación de Ventas del Salitre y el Yodo, que va a ser dirigida

por los mismos dueños de las salitreras, de acuerdo con las condiciones que haya fijado la ley y que el Gobierno hará cumplir por intermedio de sus directores.

A esta misma personalidad jurídica llega por arrendamiento el proyecto de minoría de la Comisión de Hacienda de la Cámara.

Según ambos proyectos, el objeto de la Corporación será adquirir de las empresas productoras el salitre y el yodo y atender a su exportación, transporte, distribución, venta y lo demás que expresa la ley.

O sea, se forma una Corporación de Ventas en cierto sentido análoga a la antigua Asociación de Productores de Salitre, en la que se dejaba a los productores en completa libertad para manejar la parte técnica de la industria; pero no se ha estipulado que ella deba preocuparse de la *propaganda* para fomentar el consumo del salitre; simple detalle para algunos, sin embargo de toda importancia cuando se trata de restaurar mercados y de buscar nuevos. Estimamos que debe restablecerse tanto la propaganda científica como la comercial, que a veces se deja sólo a las casas que comercian con el salitre, las que no siempre se precupan de ella y la descuidan, contribuyendo así a que se pierdan los mercados.

Para la propaganda se fijaban antes fuertes sumas de dinero; así, para el año salitrero 1924-1925, los productores aportaron £ 200.000 y £ 50.000 el Gobierno; pero esa suma de diez millones de pesos de 6 peniques se estimaba pequeña aún, y para el año siguiente se proponía aumentarla casi al doble. Hay que recordar, sí, que en esos tiempos las producciones y las ventas eran de 2.500.000 toneladas de salitre. Para esta época de crisis, naturalmente se debería destinar una suma menor.

CAPITULO TERCERO

COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Los proyectos difieren en cuanto al número de directores, elección de ellos y plazo de sus funciones.

El proyecto de minoría establece nueve directores y el de mayoría doce. Consideramos más conveniente este último, porque con frecuencia se presentan asuntos de gran importancia que exigen dividir el Directorio en varias comisiones para su estudio.

Estimamos, además, que, para asegurar la continuidad y eficiencia de la gestión administrativa de un negocio tan importante y complicado como éste, como también para independizar esa gestión de las influencias políticas, es indispensable dar a los industriales la responsabilidad de ella, asignándole con tal objeto mayoría en el Directorio. Pero, consideramos que los directores fiscales deben aumentarse a 4, incluido el Superintendente del Salitre en este número, para darle mayor peso a su actuación y poder, en caso necesario, contrarrestar la influencia preponderante de algún grupo. Según nuestra opinión, el presidente del Directorio debería ser designado por el Presidente de la República, eligiéndolo de cualquiera de los ocho directores industriales.

En cuanto al sistema de elección de los directores industriales, consideramos que cada Compañía debe tener un derecho a voto proporcional a su cuota de venta, conforme lo establece el proyecto de mayoría.

CAPITULO CUARTO

REPARTICIÓN DE CUOTAS DE PRODUCCIÓN Y PERÍODO DE SU VIGENCIA

Ambos proyectos establecen idénticas normas para la fijación de cuotas, y so-

lamente difieren en la duración de su período de vigencia, que en el de mayoría es de 5 años y de 1 en el de minoría. Por consiguiente, tendrán derecho a cuota en los dos casos aquellas oficinas cuyo costo no sobrepase el máximo aceptado por la Corporación para las compras; éste es el costo industrial definido en igual forma en ambos proyectos y al cual se agrega, en el proyecto de mayoría, 1,5 dólar, y en el de minoría 1,5 dólar oro y además el precio de arrendamiento de las plantas salitreras que supone expropiadas por el Gobierno.

Apesar de la similitud de términos, los patrocinantes de ambos proyectos deducen conclusiones diferentes en cuanto a las cuotas relativas del grupo Guggenheim (Anglo Chilena y Lautaro) y del formado por las oficinas Shanks, que ingresaron a la Cosach.

En efecto, el proyecto de mayoría asigna, desde luego y por un período de 5 años, la relación de 2 : 1 para los grupos arriba nombrados, respectivamente, mientras que los defensores del proyecto de minoría, en el cual no se precisan cuotas, sostienen los siguientes puntos de vista:

a) Que la capacidad productiva de las Compañías subsidiarias es menor que la admitida por el proyecto de mayoría, por cuanto, al constituirse la Cosach, era sólo de 37,5%, según ellos, quedando un 62,5% para el resto de las plantas Shanks.

b) Que no se ha comprobado que las plantas Guggenheim produzcan un menor costo que las Shanks.

c) Que no es un criterio acertado dar al sistema Guggenheim la ventaja de descargar de sus costos sus enormes deudas para considerar su derecho a cuota.

d) Que no debe prescindirse en la distribución de cuotas del hecho de que

las plantas mecanizadas emplean un menor número de brazos y consumen petróleo y otros artículos extranjeros, con perjuicio de nuestra industria carbonera, agrícola, ganadera y fabril.

Analizaremos sucesiva y brevemente estos puntos de vista:

a) En los tiempos de la Asociación de Productores, con los buenos precios de venta, prácticamente cualquier oficina que tuviera elementos de trabajo, estaba en situación de producir salitre con utilidades: era lógico entonces asignar las cuotas en atención a las capacidades de producción simplemente. (En el hecho, las de costo más alto traspasaban o vendían sus cuotas). Al aplicar hoy día dicho criterio, se llegaría a proporciones muy semejantes a las indicadas en la objeción a). Pero como la situación ha cambiado fundamentalmente en cuanto a precios de venta y costos de producción, nos es imposible prescindir de la consideración de que sólo tienen derecho a cuota las oficinas que pueden elaborar con alguna utilidad, cualquiera que ella sea.

Hemos confeccionado un cuadro considerando un grupo de 106 oficinas, que incluye prácticamente todas aquellas que tienen elementos para producir salitre, el cual queda a disposición de ese Directorio, teniendo principalmente en vista el cálculo de sus costos de producción actuales. Al efecto, se ha tratado de precisar la parte de esos costos que corresponde a gastos en moneda corriente y la parte que corresponde a compras en el extranjero, admitiendo que las oficinas Shanks han sustituido el petróleo por el carbón, no así las Guggenheim, que emplean necesaria y casi exclusivamente petróleo. Los costos en cancha, que corresponden a las informaciones más fidedignas de que se dispone, se distribuyen como sigue:

85 por ciento para gastos en moneda corriente, en las oficinas Shanks, suponiendo, como se ha dicho, que emplean carbón. (Esta proporción sería de 75 por ciento usando petróleo).

65 por ciento para gastos en moneda corriente en las plantas Guggenheim.

15 por ciento y 35 por ciento para compras en el extranjero, respectivamente.

Los fletes del ferrocarril, que también sufren un recargo variable con nuestro cambio, se han estimado según una fórmula de gastos de 75 por ciento en moneda nacional y 25 por ciento en moneda extranjera.

Se ha incluido en el costo final un recargo de 3 por ciento sobre el costo en cancha, correspondiente a un stock de 6 meses, al 6 por ciento de interés anual; y los gastos administrativos, estimados en \$ 13.9 moneda corriente por tonelada.

Se deduce en esta forma, que el costo directo o industrial F. A. S. (al costado del barco en puerto chileno), queda determinado por la suma de dos términos independientes: uno, que corresponde a los gastos en Chile, hechos en moneda corriente, cualquiera que sea el tipo de cambio; y otro que se refiere a los gastos o compras en el extranjero.

Con la depreciación de nuestra moneda, la situación ha mejorado muy favorablemente para la industria en general y, en especial, para las plantas Shanks; pues aún considerada la obligación, que incluimos en nuestros cálculos, de convertir 6 dólares por tonelada a los tipos de cambio fijado por el Banco Central (que para nuestro estudio hemos fijado en \$ 15 por dólar, ya que parte de la entrega corresponde a convenios de compensación), los costos totales actuales quedan todos bajo la cifra de 20 dólares por tonelada, que es el precio de venta de hoy día.

Se desprendería de lo anterior, que tendrían derecho a cuota todas las oficinas incluídas en el cuadro, que suman una capacidad total de 4.849,580 toneladas; pero, como para fijar el límite de costo admisible, debe deducirse del precio de venta algunos servicios y provisiones imprescindibles, que más adelante enumeraremos, el número de oficinas con opción a trabajar sufre una considerable reducción. En efecto, el Gobierno no puede, honorablemente, según nuestro parecer, propiciar un proyecto de reorganización de la industria, sin asegurar a lo menos el pago preferente de aquellos bonos que fueron vendidos para completar sus anualidades de 1930 y 1931, cuyo servicio significa aproximadamente 3 dólares por tonelada. Además, las oficinas no podrán marchar, razonablemente, si no pueden por lo menos amortizar el capital que representan sus instalaciones y pampas, lo cual recarga como minimum el costo en el 1,5 dólar oro (o sea, 2 dólares papel), que fija el proyecto de minoría. Sumando estos factores y agregándoles una provisión moderada para posibles bajas en el precio de venta, se llega a la conclusión de que no es posible considerar como en situación de trabajar aquellas oficinas cuyo costo exceda de 13,5 dólar por tonelada, con lo cual las cuotas de venta relativas quedarían en la forma siguiente:

Grupo Guggenheim, con 11 oficinas: 61,9 por ciento.

Grupo Shanks, con 25 oficinas: 38,1 por ciento.

El proyecto de mayoría se ajusta, por lo tanto, en la distribución inicial de cuotas, al criterio que a nuestro juicio es el más equitativo, pues la discrepancia con nuestros cálculos es muy pequeña,

b) El costo de las plantas Guggenheim se conoce actualmente tanto o mejor que el de las plantas Shanks. En

efecto, la característica de estas plantas es el empleo de dragas y palas en la extracción del caliche, la tracción eléctrica de los trenes, la refrigeración artificial de los caldos y la licuefacción y granulación subsiguiente del salitre, operaciones que tienen todas sus similares en otras explotaciones de costos perfectamente conocidos. Además, hay informes oficiales relativos a estas plantas, que nos han permitido incluir en los cálculos costos de producción, a nuestro juicio, completamente fidedignos, que demuestran que estas plantas producen actualmente a costos inferiores al promedio de las plantas Shanks.

c) El criterio que nosotros sostenemos es que cualquiera oficina que pueda elaborar al precio actual de venta y cumpliendo con las obligaciones mínimas detalladas en el párrafo a), tiene derecho a cuota, por cuanto deja, en tales condiciones, un excedente de utilidad líquida, pequeño o grande, que le da un cierto valor comercial, que es independiente del monto de sus obligaciones con accionistas, tenedores de bonos o acreedores sin garantía. Si estas obligaciones fueran muy superiores a ese valor comercial, ello no sería una razón para reducir arbitrariamente dicho valor a cero mediante la anulación de la cuota que a tal oficina correspondiera.

d) Los puntos de vista extremos en cuanto a fijación de cuotas asignan al grupo Guggenheim las cifras de 37,5% y 63%; o sea, difieren en 25,5% que, sobre una producción de 800,000 toneladas, representa 200,000 toneladas más o menos. Si, para ponernos en un caso extremo admitimos que se elabora esta diferencia totalmente en una planta Guggenheim, los menores gastos en Chile, según lo comprueba el cuadro de costos citados anteriormente, serían de unos dos dólares por tonelada, o sea, en total 400

mil dólares que dejan de invertirse en el país. Bastaría una mayor producción de 70,000 toneladas para compensar esa diferencia que corresponde a un caso extremo.

Analizando ahora el efecto que, sobre la desocupación obrera, tendría la elaboración de esa diferencia de 200,000 toneladas en plantas Guggenheim, se llega a la conclusión de que el número de obreros afectados sería de 1,000. En efecto, las plantas mecanizadas ocupaban, pagando sobretiempos, unos 10 obreros por cada 1,000 toneladas producidas en el año; normalmente podrían elevar esta cifra a 12, pues hoy día ocupan 14 reduciendo las horas de trabajo. Las plantas Shanks ocupan unos 17 obreros para la misma producción. La diferencia de 5 multiplicada por 200 da la cifra indicada. Esta pequeña diferencia por tonelada se comprende considerando el hecho de que las plantas Guggenheim deben movilizar el doble de caliche que las plantas Shanks, debido a la menor ley del material que trabajan, y que los obreros ocupados en los ferrocarriles y puertos son los mismos con cualquiera de los dos sistemas. La mayor producción de 70,000 toneladas, citada en el párrafo anterior, bastaría entonces para dar ocupación a estos 1,000 obreros.

La objeción hecha bajo la letra *d*) es, por lo tanto, de importancia secundaria, si se considera además que nos hemos puesto en un caso extremo.

No debe silenciarse el hecho de que la mecanización del trabajo en las plantas Guggenheim ha suprimido las faenas más duras y nocivas para la salud de los operarios, que han sido siempre objeto de justas críticas.

Resumiendo los puntos anteriormente analizados, se llega a la conclusión de que el proyecto de mayoría establece una justa repartición de las cuotas en

las actuales condiciones de producción y venta; y que las objeciones, de las cuales se hace generalmente caudal, relativas al trabajo de las plantas mecanizadas están muy lejos de tener el peso que se les atribuye.

PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS

En cuanto al plazo de vigencia del primer período de cuotas, estimamos que por la inestabilidad de las condiciones en que se desenvuelve actualmente la industria, sería prudente limitarlo a tres años; reconociendo la ventaja de que, en circunstancias normales, sean los períodos de cinco años, como establece el proyecto de mayoría, pues no es posible desarrollar una política adecuada de producción si los industriales están en la duda de que sus cuotas sean alteradas constantemente.

CAPITULO QUINTO

PARTICIPACIÓN FISCAL

El proyecto de mayoría dispone que el 25% de las utilidades brutas de la Corporación corresponderán al Fisco, y el de minoría, el 45% de dichas utilidades.

Estimamos que la participación fiscal debe deducirse después que los capitales invertidos en la industria *efectivamente movilizada* han sido servidos en cuanto a un interés y amortización corrientes. Este servicio es del orden de los 4,5 dólares por *tonelada producida* en plantas que trabajen a más del 75% de su capacidad. Pero, como la capacidad global aprovechada no excederá de 20%, el gravamen efectivo que representan los capitales invertidos es, por lo tanto, el triple o más de la cifra indicada. Sin embargo, no miramos esta contingencia

sino como una causal de descapitalización que afecta a los industriales y no al Fisco; por esta razón nos hemos referido a los capitales *efectivamente movilizados*.

Analicemos, partiendo de esta base, los proyectos de mayoría y de minoría.

Al costo medio industrial actual que, según nuestros cálculos, no es inferior a 13 dólares por tonelada, deberá agregarse 1,5 dólares, papel según el proyecto de mayoría y oro según el de minoría, con lo cual, para un precio de venta de 20 dólares, corresponderán al Fisco las participaciones de 1,375 dólares y 2,25 dólares por tonelada, respectivamente.

Por otra parte, el costo de los industriales que no debe ser afectado por la participación fiscal es, como hemos dicho, su costo directo más 4,5 dólares, o sea, 17,5 dólares que deberían quedar libres de toda tributación, con lo cual, para el mismo precio de venta de 20 dólares, el Fisco tomaría el 55 % del excedente de utilidades según el proyecto de mayoría y el 90 % según el de minoría. Basta considerar la situación en que se desenvuelve la industria actualmente para llegar al convencimiento de que la tributación impuesta en el proyecto de mayoría es el límite al cual puede llegarse hoy día, si se desea que este negocio recupere su antiguo auge en beneficio del país.

Estimamos, sin embargo, que para consultar el caso de una mejoría no prevista de las utilidades brutas, podría establecerse una tributación progresiva a partir de cierto valor de dichas utilidades, de manera que la participación fiscal fuera a lo más del 50 % del excedente líquido de utilidades, que se obtenga después de servir los capitales efectivamente utilizados en la producción. Es este un límite máximo de contribución fiscal, no exigido en ninguna otra industria.

CAPITULO SEXTO

CLASIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS DEUDAS

Ambos proyectos están basados en el principio lógico que el peso de las deudas debe reducirse hasta el límite que exija, por una parte la posibilidad de venta del producto y por la otra, la marcha permanente de las plantas.

El proyecto de mayoría fija el orden de procedencia y la forma en que se cancelarán las deudas; el de minoría entrega la resolución de este problema, que es tal vez el más importante, a la Comisión Liquidadora, o sea, aplaza su solución para un futuro más o menos lejano. Desde el punto de vista comercial y del interés nacional, consideramos preferible una solución razonable e inmediata a otra hipotética y diferida.

Estudiaremos individualmente el tratamiento que da el proyecto de mayoría a cada una de las deudas.

a) *Deuda en Bonos Prior (dólares cincuenta y un millones)*

Se le reconoce la situación preferente a que, según los contratos, tiene derecho, sirviéndose una vez descontados los gastos propios de la Corporación y simultáneamente con la participación fiscal. Reduce su servicio anual del 10,2 % al 6%.

Estimamos que esta preferencia no puede llevarse hasta absorber el margen de dólar 1,5 que se concede a los productores, además de su costo industrial, pues, fuera de alterarse entonces la proporción establecida con la utilidad fiscal (3:1), se impide a los industriales amortizar sus plantas y terrenos. Además, este margen debe equivaler a lo menos a 1,5 dólares oro, como indica el proyecto.

de minoría, para que pueda hacerse una amortización, aunque escasa, que asegure la vida de las oficinas.

El saldo de las utilidades del año, que en esta forma queden disponibles, se destinaría, hasta donde fuere necesario, al servicio, en ese año, de los bonos Prior; pero esta operación debería quedar cerrada dentro de cada año, aunque dichos bonos no alcanzaren a devengar su servicio completo de 6%.

Al establecer el proyecto de mayoría que, en este caso, se acumularan para el futuro los saldos de servicios atrasados, va en contra del espíritu general del proyecto de regular el peso de las deudas según la capacidad real de pago de la industria y sin comprometer su futuro desarrollo.

Una solución de transacción podría asegurar a estos bonos un interés obligado de sólo 4% y una amortización facultativa de 2% (fuera de las extraordinarias), que se pagaría cuando fuera posible.

Se obtendría así una rebaja considerable del servicio directo que, de estos bonos, debe hacer la Corporación y, por consiguiente, un considerable mayor margen de rebaja del precio de venta posible, lo cual es el objetivo económico principal de esta medida.

Se le da a toda esta deuda un carácter colectivo, siendo que, en realidad, una parte de ella, (dólares 18 millones), proviene de pagos efectuados a unas pocas firmas por sus obligaciones o aportes que llevaron a la Cosach. El saldo de dichos pagos lo resolvieron esas firmas en bonos Secured (dólares 28 millones).

Si se acepta en el proyecto de mayoría que los bonos Secured quedan de cargo de las Compañías que los recibieron, no se ve por qué razón se sigue un camino diferente para la cuota correspondiente de bonos Prior.

Por lo demás, esta actitud estaría en concordancia con el abandono que hace el Fisco de los bonos Secured que recibió por su participación en la Cosach durante el año 1932, ya que todos estos bonos tuvieron igual origen y habrían tenido también iguales derechos si se hubieran emitido de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Se ha dicho oficialmente que en el hecho se efectúa una distribución de los bonos Prior recibidos por particulares, porque, siendo en realidad servidos en proporción a las cuotas de venta, corresponderá 2/3 a las Compañías subsidiarias y 1/3 a la ex Cosach; pero, fuera de que esta justificación regiría sólo mientras se mantuviera la actual proporción de cuotas, no lo es, en ningún caso, dentro de la misma ex Cosach, en la cual únicamente algunas Compañías recibieron pagos de esta especie y a cuyo servicio deberán contribuir, sin razón justificada, las demás Compañías asociadas.

Estimamos, en consecuencia, que a lo menos las Compañías subsidiarias y las que posteriormente se agreguen de la ex Cosach, deben cargar con el servicio de sus respectivas cuotas.

Como se ha hecho especial hincapié en que, viniendo todos estos bonos de una sola emisión, deben ser servidos por una sola entidad, se establecería que la Corporación haría siempre este servicio, pero, naturalmente, por cuenta de las empresas afectadas. Solamente en caso de paralización de una de estas empresas se prorratearía el servicio de su cuota dentro de la venta general.

Al patrocinar esta solución, la Comisión no hace más que ser consecuente con el criterio que ha adoptado, como se verá más adelante, al aprobar la solución que el proyecto de mayoría da a los créditos del plan Ramírez, en la cual primó el aspecto moral sobre el legal, ya que

dichos créditos estaban desprovistos de toda garantía.

b) *Bonos Secured (dólares 68 millones)*

De la emisión total, fueron recibidos por distintas Compañías 28 millones en pago de obligaciones y aportes. Según el proyecto de mayoría, cada Compañía asume o devuelve la cuota que le corresponde.

Por su parte, el Fisco devolverá la cuota de dólares 40 millones, que le correspondió como utilidad anticipada de los años 1932 y 33, conforme el compromiso de entregarle \$ 300 millones en este período. Como en el presente año recibirá el Fisco \$ 140 millones, quedarían pendientes 160 millones, que agregados a un saldo adeudado de 1931, completan la suma de 184 millones, que el Fisco condona a la Cosach.

Se justifica económicamente esta operación, porque el Fisco recibió durante los años 30 al 32 una suma que excede al derecho de aduana que prácticamente pudo haber cobrado al no haberse formado esa Compañía, de modo que ha cobrado todo lo que en el mejor de los casos podía esperar de la industria. Exigirle todavía más, sería para el Fisco un arma de dos filos, pues si bien ganaría por el momento una cierta suma, ello sería a costa de un mayor endeudamiento para la industria, lo que se traduciría en mayores dificultades para ésta con perjuicio para el país.

Es claro que, como se dijo en el párrafo anterior, esta condonación debe llevar aparejada la agregación de la masa general de los dólares 18 millones en bonos Prior recibidos por particulares, para que su servicio sea de cargo a ellos.

c) *Deudas hipotecarias de las Compañías incorporadas a la ex-Cosach*

Estas deudas son las más antiguas y

fueron contraídas antes de la formación de la Cosach. Tienen un valor actual de sólo 1.3 millones de libras y podrán ser servidas sin dificultad por las Empresas deudoras.

d) *Deudas sin garantía, llamadas del Plan Ramírez*

Tienen un valor total de dólares 34 millones, siendo la principal de ellas de un valor de libras 6,4 millones.

Recibirán, según el proyecto de mayoría, un abono a capital de, aproximadamente, un 30% y en un plazo de 5 años, con el saldo del precio y utilidad del stock de salitre y yodo, de propiedad de la ex-Cosach, después de hechos los pagos al Banco Central, completada la cuota fiscal de este año y abonados a la cuenta de cada Compañía los saldos que resulten a su favor por el reajuste de existencias. El resto de la deuda será cancelado con bonos condicionales (income bonds).

La deuda principal proviene de los avances bancarios hechos a la industria para efectuar la excesiva producción de los años 28 y 29, y es justo que especialmente, siquiera en parte, el fracaso de esa desgraciada operación financiera, ya que el stock que entonces se originó se ha depreciado, de unos 35 dólares oro a 20 dólares papel por tonelada.

Estimamos, en consecuencia, que ya que no se ha hecho un reajuste de esta deuda a los precios de venta actuales, no debe dársele una preferencia completa sobre las acciones de las Compañías productoras, sino que deberá establecerse una relación (que podrá a lo sumo ser de igualdad), entre el dividendo de las acciones ordinarias y el de los income bonds, limitando a un interés moderado el dividendo máximo que puedan ellos recibir.

Sería esta la única forma de mantener el eficiente del accionista particular para continuar, desarrollar y mejorar su empresa.

CAPITULO SEPTIMO

MARCHA FUTURA DE LA INDUSTRIA SALITRERA

1.—*Liquidación de las existencias*

No hay divergencias fundamentales entre ambos proyectos respecto a este punto, en el cual ambos consideran en especial las necesidades del trabajo de la población obrera y de actividad de la vida económica del país.

2.—*Peligro de un monopolio*

La solución que el proyecto de mayoría da al problema salitrero, no impide la formación de un consorcio industrial cuya influencia llegará a ser preponderante en el Directorio y, por consiguiente, en la marcha de la industria. El proyecto de minoría cree salvar este peligro haciendo expropiar por el Fisco algunas de las plantas de la ex-Cosach que no estén en situación de segregarse de ella, con lo cual, fuera de hacerlo incurrir en todas las responsabilidades financieras y administrativas consiguientes, no evita la incorporación a un monopolio de las plantas no expropiadas.

Las proyecciones políticas, sociales y económicas que tendría la formación de un monopolio son tan notorias, que no es necesario explayarlas. Y, si este monopolio lo ejerce una firma extranjera, el peligro se hace aún mayor.

Para impedirlo, creemos necesario se consulte en el proyecto de ley una disposición que establezca que ninguna Compañía o consorcio de ellas puedan directamente o por indirecto control,

tener más del 65 por ciento de la cuota anual de ventas.

A la vez que esta medida dificulta e impide el monopolio, valoriza las pampas fiscales, pues habrá más seguridades para la formación de nuevas Compañías.

3.—*Nacionalización*

Se ha asegurado que éste sería el momento propicio para ir a la nacionalización de la industria salitrera, pero no creemos que ésta sea la oportunidad de intentarla. En efecto, si lo hiciera el Fisco, expropiando algunas oficinas que no pueden segregarse de la ex-Cosach, como lo patrocina el proyecto de minoría, es indudable que se quedaría con un grupo de oficinas anticuadas y poco eficientes.

Por otra parte, no está tan bien provista la Caja Fiscal como para intentar la expropiación, ni su crédito exterior respondería en las actuales circunstancias.

La proposición que se ha hecho en este informe, de limitar al 65 por ciento la cuota de cualquier consorcio de Compañías, ofrece una oportunidad a los capitalistas chilenos o radicados en Chile para construir nuevas plantas. Estas no tendrían que cargar con el peso muerto del servicio de deudas excesivas, y puede ser la que se ha dado una razón para que renazca el interés nacional por hacer inversiones en esta industria. No se ve más horizonte práctico en esta materia.

CONCLUSIONES

Resumiendo el estudio anterior, llegamos a las siguientes conclusiones:

1.º—*Formación de una Corporación de Ventas de Salitre y Yodo*

Consideramos que no tiene importancia práctica, para los efectos de nuestro

estudio; la forma en que se genera jurídicamente la Corporación de Ventas, ya que en ambos proyectos, de mayoría y de minoría, se llega finalmente a atribuirle las mismas funciones. Hacemos la salvedad de que debe introducirse entre sus obligaciones la de atender a la propaganda.

2.º—Composición del Directorio

Creemos que conviene que el Directorio de la Corporación de Ventas sea compuesto de 12 miembros, siendo de éstos 8 de los industriales y 4 fiscales, incluido en éstos el Superintendente del Salitre. El presidente del Directorio sería elegido por el Presidente de la República de entre los 8 directores industriales, de una terna propuesta por el Directorio.

3.º—Repartición de cuotas y período de su vigencia

Estimamos que el proyecto de mayoría refleja una justa repartición inicial de cuotas para las circunstancias actuales de producción y venta. En cuanto al primer período de vigencia de cuotas, estimamos que debe ser de tres años en vista de la variabilidad de las condiciones actuales. Los períodos futuros deberían ser de cinco años.

4.º—Trabajo de las plantas mecanizadas

Las objeciones de que generalmente se hace caudal, relativas a los inconvenientes del trabajo de las plantas mecanizadas, están muy lejos de tener el peso que se les atribuye.

5.º—Participación fiscal

Consideramos que en las circunstancias actuales, la participación concedida

al Fisco por el proyecto de mayoría, es la máxima que puede exigirse a la industria. En caso de mejoría de las condiciones económicas de la producción y venta, proponemos se consulte una participación progresiva.

6.º—Clasificación y reducción de las deudas

La deuda en bonos Prior debe ser servida de preferencia a las demás, pero debe suprimirse la acumulación de servicios atrasados o, en subsidio, establecer un interés obligado de sólo el 4% y una amortización facultativa de 2% (fuera de las extraordinarias). La Corporación debe hacer por cuenta general sólo el servicio de 33 millones de dólares de estos bonos, y el servicio del saldo (18 millones de dólares), por cuenta de las respectivas Compañías que los recibieron.

Esta medida estaría en concordancia, evitando todo reparo de orden legal, con la devolución por el Fisco, de los bonos Secured correspondientes al año 1932 (dólares 22 millones). Los bonos Secured que corresponden a 1933 (dólares 18 millones), se compensarán con la cuota asignada por este año al Fisco.

Deben quedar, en todo caso, en poder de los productores la cantidad de 1,5 dólar oro por tonelada de salitre para amortizar parcialmente sus instalaciones y terrenos.

Los income bonds provenientes de las deudas sin garantía no deberán ganar mayor dividendo que las acciones ordinarias de cada Compañía y deberán tener un interés máximo muy moderado.

En general, estamos de acuerdo con el criterio del Proyecto de Mayoría, que propicia una solución real del problema de las deudas y no lo aplaza para un futuro más o menos lejano.

7.º—*Peligro de un monopolio*

Estimamos que, existiendo la posibilidad de él, debe consultarse una disposición que establezca que ninguna Compañía o consorcio de ellas pueda, directamente o por indirecto control, tener más del 65 % de la cuota anual de ventas.

8.º—*Nacionalización*

Estimamos que la disposición anterior induce a que los capitales nacionales o

nacionalizados se interesen más vivamente en la industria.

RESUMEN

El proyecto de Mayoría consulta bases más equitativas y prácticas que el de Minoría, para una solución del problema salitrero. Sin embargo, estimamos indispensable que, para satisfacer debidamente los objetivos enumerados al comienzo, deben subsanarse los inconvenientes que hemos hecho notar en el curso de este informe, mediante las disposiciones que a nuestro juicio, se encuadran dentro del espíritu general de ese Proyecto.

Emiliano López S., Osvaldo Galecio, Arturo Roldán L., Hernán Rojas G.

Santiago, Octubre de 1933.